

Resolución NR002/08**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL.- Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecisiete de enero de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos a regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la Contribución en Especie. En los respectivos títulos habilitantes, o en las normativas que se emitan al respecto,

se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas subatendidas de Honduras. En tal sentido se incorporó, en Anexo G, de los correspondientes Contratos de Concesión de los Operadores de Telefonía y Telefonía Móvil la disposición que faculta a CONATEL para establecer las tarifas que serán aplicadas en la prestación de servicio mediante Contribución en Especie.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR011/06 de fecha 27 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 2 de enero de 2007, modificó: 1) los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga", establecidos en la Resolución NR028/04; y, 2) Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR011/06 de fecha 27 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 2 de enero de 2007 dispuso que los Topes Tarifarios dispuestos en dicha Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL, en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año, CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo Procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2008, a las comunicaciones telefónicas están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios

de HONDUTEL; y, ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM y CELTEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR011/06; 1, 31, 32, 33, 83 y

84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01/ene/08 hasta el 31/mar/08	Desde el 01/abr/08 hasta el 30/jun/08	Desde el 01/jul/08 hasta el 30/sep/08	Desde el 01/oct/08 hasta el 31/dic/08
Local	L. 0.45/minuto	L. 0.45/minuto	L. 0.45/minuto	L. 0.45/minuto
Larga Distancia Nacional	L. 1.90/minuto	L. 1.90/minuto	L. 1.90/minuto	L. 1.90/minuto
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L. 2.00/minuto	L. 2.00/minuto	L. 2.00/minuto	L. 2.00/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01/ene/08 hasta el 31/mar/08	Desde el 01/abr/08 hasta el 30/jun/08	Desde el 01/jul/08 hasta el 30/sep/08	Desde el 01/oct/08 hasta el 31/dic/08
Estados Unidos	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto
Canadá	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto	L. 2.25/minuto
Centro América	L. 7.60/minuto	L. 7.60/minuto	L. 7.60/minuto	L. 7.60/minuto
Belice y Panamá	L. 12.35/minuto	L. 12.35/minuto	L. 12.35/minuto	L. 12.35/minuto
México	L. 9.40/minuto	L. 9.40/minuto	L. 9.40/minuto	L. 9.40/minuto
El Caribe	L. 33.15/minuto	L. 33.15/minuto	L. 33.15/minuto	L. 33.15/minuto

Llamadas de Larga Distancia Internacional				
Tipo de Llamada	Período de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01/ene/08 hasta el 31/mar/08	Desde el 01/abr/08 hasta el 30/jun/08	Desde el 01/jul/08 hasta el 30/sep/08	Desde el 01/oct/08 hasta el 31/dic/08
Sur América	L. 35.15/minuto	L. 35.15/minuto	L. 35.15/minuto	L. 35.15/minuto
Europa	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto
Resto del Mundo	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto	L. 39.10/minuto

SEGUNDO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las empresas Servicios de

Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01/ene/08 hasta el 31/mar/08	Desde el 01/abr/08 hasta el 30/jun/08	Desde el 01/jul/08 hasta el 30/sep/08	Desde el 01/oct/08 hasta el 31/dic/08
Hacia terminal móvil dentro de su propia Red	L 1.00/minuto	L 1.00/minuto	L 1.00/minuto	L 1.00/minuto
Hacia terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L 2.00/minuto	L 2.00/minuto	L 2.00/minuto	L 2.00/minuto
Hacia terminal fijo	L 1.20/minuto	L 1.20/minuto	L 1.20/minuto	L 1.20/minuto

Tipo de Llamada	Llamadas de Larga Distancia Internacional			
	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario			
	Desde el 01/ene/08 hasta el 31/mar/08	Desde el 01/abr/08 hasta el 30/jun/08	Desde el 01/jul/08 hasta el 30/sep/08	Desde el 01/oct/08 hasta el 31/dic/08
Estados Unidos	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto
Canadá	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto	L 2.50/minuto
Centro América	L 7.60/minuto	L 7.60/minuto	L 7.60/minuto	L 7.60/minuto
Belice y Panamá	L 12.35/minuto	L 12.35/minuto	L 12.35/minuto	L 12.35/minuto
México	L 9.40/minuto	L 9.40/minuto	L 9.40/minuto	L 9.40/minuto
El Caribe	L 33.15/minuto	L 33.15/minuto	L 33.15/minuto	L 33.15/minuto
Sur América	L 35.15/minuto	L 35.15/minuto	L 35.15/minuto	L 35.15/minuto
Europa	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto
Resto del Mundo	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto	L 39.10/minuto

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) y la sociedad Telefónica Celular, S.A. de C.V. (CELTEL) por medio escrito, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, las tarifas que deberán aplicar, respetando los Topes Tarifarios establecidos, y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie.

CUARTO: Los Topes Tarifarios establecidos en la presente Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL establecerá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

QUINTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL en la presente Resolución, así como las tarifas al público que aplicarán para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dichos Topes Tarifarios y Tarifas al público en al menos dos periódicos de circulación nacional, durante cinco (5) días calendario previos a la fecha en que se iniciará su aplicación.

HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público

en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL y las Tarifas al público vigentes aplicadas por ellos para las comunicaciones telefónicas originadas en sus cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación nacional durante cinco (5) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros cinco (5) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de al menos 10 publicaciones realizadas.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM y CELTEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una cabina pública, centro comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución NR001/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, así como cualquier otra Normativa que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

RASEL ANTONIO TOMÉ
Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

26 E. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor **EDUARDO GUARDADO RIVERA**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y con domicilio en la aldea San Juan, municipio de La Labor, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, ha solicitado un TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble del siguiente terreno, ubicado en el lugar llamado Las Vegas del municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, constante de CUATRO MANZANAS de extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con ANTONIO SERRANO; **AL SUR**, colinda con ALVARO GUARDADO RIVERA; **AL ESTE**, colinda con DOMINGO ARMANDO RAMÍREZ SANABRIA; y, **AL OESTE**, colinda con CARLOS HUMBERTO COTO, en posesión tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años como representante legal el Abogado **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 7 de diciembre, 2007

CARLOS ENRIQUE ALDANA
Srio. por ley

Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque

26 E., 26 F. y 26 M. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO XXX ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

AVISO

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 30 de octubre del siete, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 336-07, promovida por el Abogado Irialdo Macías Rivera, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que se declare no ser conforme a derecho administrativo o la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento se adopte el pago en concepto de salarios dejados de percibir, por incumplimiento del contrato.- Intereses.- Indemnización por daños y perjuicios y costas del juicio, relacionado número 003-SDP-2002, de fecha 11 de septiembre del 2002. H.D.M.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

26 E. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha quince de enero del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso No. 009-08 en esta judicatura el ABOGADO JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA, en su condición de apoderado de la señora MARÍA ELIZABETH ALEMÁN MEJÍA en contra del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) para la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de complemento de una jubilación a partir de la fecha de aprobación de dicha jubilación. Se acompañan documentos, se indica donde se encuentran otros. En relación con la Resolución de fecha 23 de febrero del 2007 de la Junta Directiva de INJUPEMP, Punto 07 inciso V del Acta número 1069 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de INJUPEMP, y la Resolución de fecha 24 de octubre del año 2007 emitida por la Junta Directiva de INJUPEMP.

MARCELA AMADOR THEODORE
Secretaria

26 E. 2008.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **ÁNGEL ANTONIO SALVADOR MOREIRA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en la aldea de El Mojanal, municipio de Santa Fe, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio de un terreno ubicado en la aldea El Mojanal, municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, JOSÉ SALVADOR, cerco natural de un despeñadero rústico; **AL SUR**, OCTAVIO MOREIRA, cercado de alambre de púa; **AL ESTE**, JESÚS MALDONADO y JORGE TOVAR, cercado de alambre de púa; y, **AL OESTE**, DAVID MOREIRA MALDONADO, JOSÉ MOREIRA y ÁNGEL SALVADOR, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 22 años. Representante legal Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 15 de enero del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA,
Srio. por ley
Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

26 E. 2008.